

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 110014003020-2019-001131-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandada interpone escrito de recusación en contra de la titular del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 numeral 7º del Código General del Proceso, comoquiera que señala que formuló denuncia penal en contra.

En tal virtud, se tiene que la norma en comento previene:

«Artículo 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN:

[...]

7.Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

A lo anterior se suma que, según lo dispuesto en el artículo 142 de la misma obra: «Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales»; sin embargo, seguidamente, el legislador limitó la posibilidad de instaurar recusación cuandoquiera que se den los siguientes supuestos: (i) no podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, y (ii) ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación.

En torno al punto ha dicho la doctrina nacional:

«La recusación, prescribe el artículo 142, puede ser formulada en cualquier momento del proceso incluyendo el trámite propio de la "ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales"; sin embargo, se prohíbe recusar por quien ha adelantado cualquier gestión en el proceso luego de que el juez asumió su conocimiento, cuando la causal invocada es anterior a la gestión, con lo cual se persigue evitar que una parte actúe dentro del proceso y de acuerdo con el curso de la gestión haga uso del derecho de recusar, pues si desde el primer momento no lo hizo, conociendo la existencia de la causal, le precluye la oportunidad, sin perjuicio claro está, de la posibilidad de declaración de impedimento por parte del funcionario.

De conformidad con lo expuesto si se adelantan gestiones ante un juez y posteriormente se le recusa por hechos anteriores a la intervención no será procedente el trámite de la recusación salvo, que la causal no haya sido conocida.

[....]

Cuando la causal se presente con posterioridad a la intervención del apoderado, igualmente deberá recusársele inmediatamente se conozca, so pena que se sigue actuado no pueda realizarse la misma porque estas circunstancias no pueden emplearse a gusto de los interesados y según lo estimen conveniente de acuerdo con el decurso del proceso, de manera tal que si las cosas no resultan como esperaban, entonces sí hacer uso del derecho»<sup>1</sup>.

Al descender al caso concreto, y de la revisión del escrito de recusación arribada al expediente por parte del apoderado judicial de la parte demandada, que figura copia de la noticia con radicado 110016000050202160499 del SISTEMA DE CONSULTA DE CASOS REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO -SPOA de fecha 21 de agosto del año que avanza.

Sin embargo, el juzgado encuentra que tal petición no está llamada a la prosperidad, habida cuenta de que los hechos alegados no están comprendidos en ninguna de las causales de que trata el artículo 141 del Código General del Proceso, ni tampoco en el numeral 7° de esta norma, por cuanto no obra denuncia penal en contra la titular de este despacho, por hechos ajenos al proceso y no hay constancia de que la denunciada esté actualmente vinculada al proceso con la noticia criminal enunciada.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la recusación en estudio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ACLARAR** que conforme al artículo 145 del CGP, el proceso se suspende desde que se formule la recusación, hasta cuando se resuelva.

**TERCERO: REMITIR** el expediente al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO), para efectos de que se decida sobre la recusación bajo estudio, con fundamento en lo normado en el inciso 3° del artículo 143 del Código General del Proceso. Ofíciense.

**CUARTO:** Una vez se decida por el superior la recusación impetrada por la parte demandada, se continuará con el trámite correspondiente.

#### **NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica**  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

BSH

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.014 Hoy primero (1) de  
febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00  
a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

<sup>1</sup> López Blanco, Hernán Fabio. *CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARTE GENERAL*. Editorial Dupré Editores, pag. 290-291.

**Firmado Por:**

**Gloria Ines Ospina Marmolejo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7847f077c6fbf1f10ce769f53ee30808c4afe67cf3d3df4645b0906ab066eb**  
Documento generado en 31/01/2022 03:00:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 110014003020-2019-001131-00

La señora LAURA FERNANDA ARANGO RODRIGUEZ, en escrito que obra al folio 552, solicita copias, y al folio 556, su apoderado judicial solicita copia del expediente digitalizado.

Así mismo, en escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se remita copia de este proceso para el proceso disciplinario 11001250200020210086400 que se adelanta en su contra ante el Magistrado Dr. Luis Wilson Baez Salcedo de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para lo cual solicita se remita el enlace del expediente digitalizado.

Por lo anterior, se ordenará remitir las copias mencionadas, y se agregarán al expediente las copias allegadas por el apoderado de la demandada de la denuncia penal ante la Fiscalía 101 Seccional CUI 110016000252202250017, por el punible de falso testimonio.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** que se remitan por el Juzgado las copias solicitadas por el apoderado de la parte demandante, a folios 817 a 820, para el proceso disciplinario 11001250200020210086400 que adelanta el H. Magistrado Dr. Luis Wilson Baez Salcedo de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para lo cual remítase el enlace del expediente digitalizado, con copia al apoderado actor.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se remita a la demandada y su apoderado judicial copia del expediente digitalizado.

**TERCERO: AGREGAR** a los autos las copias allegadas por el apoderado de la demandada de la denuncia penal ante la Fiscalía 101 Seccional CUI 110016000252202250017, por el punible de falso testimonio, las cuales obran a folios 830 a 856 del cuaderno 1.

**CUARTO:** Una vez se decida por el superior la recusación formulada por la parte demandada, se continuará con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**Firma electrónica**  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

BSH

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO No.014 Hoy primero (1) de febrero de dos mil  
veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

**Firmado Por:**

**Gloria Ines Ospina Marmolejo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6066c1738a662cd8c5e9150224c00be73d4f318b818598611f177f74e432e176**

Documento generado en 31/01/2022 03:00:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**